ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se emiten los presentes estudios previos para la contratación de "Servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, para atender las necesidades de la ANM".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo de conformidad con la ley.

Que conforme al artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 se profirió la Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo, dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Servicios Administrativos, que tiene entre otras funciones:

1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia.
2. Adelantar la gestión documental y la correspondencia de la agencia.
3. Gestionar el manejo de archivo de la Agencia en atención de la normatividad vigente.

(…)

8. Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.

(…)

Ahora bien, en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas en la Ley, la Agencia Nacional de Minería recibe, envía, clasifica, distribuye, mantiene y archiva un volumen significativo de documentación, expedientes e información interna entre sus dependencias; de igual forma lo hace a nivel local, regional, nacional e internacional con clientes, usuarios, entidades públicas y privadas.

Es por ello que los usuarios internos y externos y las diferentes dependencias de la Agencia, requieren la entrega, recibo de la correspondencia, mensajería, transporte de paquetería, y demás servicios postales, de manera ágil y oportuna, al igual que la integración con los sistemas de archivo y gestión documental de la Entidad, de aquellos servicios que así lo requieran. En el presente documento se dejan plasmadas todas las necesidades que a la fecha tiene la entidad en relación con el objeto y el alcance de este proceso de contratación.

Es importante indicar que el Grupo de Servicios Administrativos de la ANM, no cuenta con el equipo humano, la infraestructura tecnológica y logística necesaria para garantizar a los usuarios internos y externos la continuidad del servicio de correo, mensajería expresa y transporte de paquetería entre las diferentes sedes de la Entidad en el territorio nacional y al interior de las sedes de la Agencia, así como la operación de las Unidades de correspondencia en la Sede Central y los 11 Puntos de Atención Regional encargadas de la recepción, envío, radicación, digitalización, clasificación, distribución de la correspondencia, surge la necesidad de adelantar la contratación del servicio de una Unidad de Correspondencia para la recepción, administración, distribución y entrega de correspondencia, así como el servicio de mensajería, transporte de paquetería y demás servicios postales a nivel urbano, nacional e internacional. Lo anterior en aras de atender de manera oportuna, ágil y rápida las necesidades que se presenten relacionadas con estos servicios, a través de una empresa que cuente con la infraestructura, experiencia y el personal requerido para apoyar y atender los servicios que en esta materia se le soliciten que corresponden a:

- Unidad de Correspondencia
- Servicio de mensajería
- Servicio de embalaje y empaque
- Transporte de paquetería

De acuerdo con los servicios relacionadoa anteriormente, se pretende de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, que las comunicaciones de la Entidad sean recibidas y enviadas por los usuarios internos y externos, hacer entrega de las respuestas escritas a las solicitudes de los usuarios en mención, tramitar la correspondencia entre diferentes Entidades, organizar y controlar unidades documentales relacionadas con estos servicios, y atender aquellos requerimientos escritos de los entes de control, allegando las pruebas documentales que los mismos demanden.

Así las cosas, la contratación de los servicios de correspondencia y mensajería previstos en el presente estudio previo y la integración de éstos en el programa de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, permiten dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 594 de 2000, por la cual se dicta la Ley General de Archivos, es por ello que la ANM, teniendo en cuenta la importancia de tales lineamientos considera necesario, de manera adicional a los contemplados servicios de mensajería, contar con la prestación del servicio de Centros de Administración de Correspondencia (Unidades de Correspondencia), bajo las siguientes premisas:

- El artículo 3° de la Ley 594 de 2000, define para efectos de la interpretación de la Ley General de Archivos la gestión documental como: "*Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación*".
- El artículo 21 de la Ley 594 de 2000, señala: "*Programas de Gestión Documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos*".
- Los servicios que se prestarán en el CAC, se encuentran incluidos dentro de los definidos en el artículo 22 de la Ley 594 de 2000, como procesos archivísticos así: "*La gestión de documentos dentro del concepto de Archivo Total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos*".

- El Centro de Administración de Correspondencia (Unidad de Correspondencia), gestionará de manera normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de comunicaciones (entrantes y salientes) para la Agencia.

En ese sentido, la regulación exigible y aplicable a la prestación de este tipo de servicios se encuentra contemplada en el Acuerdo 060 de 2001, expedido por el Archivo General de la Nación, a través del cual se establecen las pautas que se deben tener en cuenta para la administración de las comunicaciones oficiales en la Entidades Públicas.

El artículo 3° del Acuerdo en mención, frente a las **Unidades de Correspondencia** señala:

> "*Las entidades deberán establecer de acuerdo con su estructura, la unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada, los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones, de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos.*
> *Cuando existan regionales, deberán contar con unidades de correspondencia en cada una de sus sedes y si existen varias sucursales en una misma ciudad, la entidad determinará conforme a sus necesidades, si centralizan en una de ellas la recepción de las comunicaciones oficiales, o si en cada sede, habrá unidad de correspondencia. En todo caso, se debe propender por el control y normalización unificado en cada entidad*.
> *Las unidades de correspondencia, deberán contar con personal suficiente y debidamente capacitado y de los medios necesarios, que permitan recibir, enviar y controlar oportunamente el trámite de las comunicaciones de carácter oficial, mediante servicios de mensajería interna y externa, fax, correo electrónico u otros, que faciliten la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos y que contribuyan a la observancia plena de los principios que rigen la administración pública"*.

En lo que respecta a los servicios postales existente en Colombia, en el documento análisis del sector para este proceso de licitación se examina la ley 1369 de 2009[1] en la cual se identifican tres tipos de servicios postales distintos, descritos a continuación:

i) Los servicios de correo: Estos servicios de correo serán prestados por el Operador Postal Oficial e incluyen el envío de correspondencia, los envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta de 2 Kg., las encomiendas y los servicios de correo telegráficos.
ii) Los servicios de mensajería expresa: Son servicios postales urgentes que demandan la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales de hasta 5 Kg.
iii) Los servicios postales de pago: Son servicios prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente e incluyen:

[1] COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1369 de 2009 (30 de diciembre) por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones. En: https://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-621_doc_norma.pdf

a. Giros nacionales: Consiste en órdenes de pago a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras en el territorio colombiano a través de la red postal. La modalidad de envío puede ser física o electrónica.
b. Giros internacionales: Consiste en el envío de dinero a personas naturales o jurídicas por cuenta de otros en el exterior. Este servicio deberá ser prestado de manera exclusiva por el Operador Postal Oficial o por el Concesionario de correo.

Para la Agencia Nacional de Minería, dentro de los anteriores servicios utiliza la mensajería expresa para la distribución de los envíos hasta de 5Kg, dada sus características especiales diferentes a los servicios de correo al contar con un tratamiento especial ya que se requiere una guía de envío, un sistema que permita la trazabilidad de los objetos y, más específicamente lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 3 *Definiciones* de esta ley:

A) Registro individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.
B) Recolección a domicilio. A solicitud del cliente.
C) Curso del envío: Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.
D) Tiempo de entrega. El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.
E) Prueba de entrega: Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe.
F) Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

Por otra parte, en menor cantidad y para el transporte de paquetes con un peso por encima de los 5Kg y hasta 50Kg, en la entidad se utiliza el servicio de paquetería para trasladar generalmente desde la Sede Central hacia los Puntos de Atención Regional PAR y los Puntos de Apoyo y Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero ESSM los bienes muebles y de consumo que la entidad provee para todas las sedes a nivel nacional en cuanto a puestos de trabajo, equipos de cómputo y suministros de papelería , entre otros. De acuerdo al Procedimiento de *Almacén e Inventarios del Proceso de Administración de Bienes y Servicios* dentro de las consideraciones generales establece el ingreso o entrada de bienes al almacén o bodega se realiza mediante el comprobante de ingreso como único documento que prueba la entrada real del bien o elemento, el cual, antes de su distribución, el supervisor debe verificar que las cantidades y características sean las correctas y, en caso que aplique, realizar pruebas de funcionamiento para devolución de defectuosos al proveedor, antes de realizar la relación de distribución con elementos, seriales y responsables a cargo del bien.

Del año 2012 al 2015 mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal contratos interadministrativos, la Entidad estableció la adquisición de los servicios de correo, mensajería expresa, mensajería especializada y demás servicios postales a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., dada su naturaleza jurídica de ser una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, a través de su marca 4-72, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como operador postal oficial único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades estatales, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4.1 del artículo 3, y los artículos 4, 13 y 15 de la Ley 1369 del 30 de diciembre del 2009 que señala : "*Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público*".

Sin embargo, con miras a obtener más ofertas de servicios disponibles en el mercado en beneficio de la Entidad y del sector postal Colombiano, la Circular No. 002 de 23 de junio de 2011 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual hace referencia a la aplicación de la Ley 1369 de 2009, y las Resoluciones 2567 de 2010 y 3036 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, expresa que:

> *(…)*
> *"La Ley 1369 de 2009, define los servicios postales como el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. A su vez, la Ley trae tres clases de servicios postales a saber: El Servicio de Correo, el Servicio Postal de Pago y el Servicio de Mensajería Expresa, Aunque la Ley no lo enuncia expresamente en su artículo tercero, el Servicio de Mensajería Especializada también subsiste como un servicio postal en virtud del régimen de transición contemplado en su artículo 46.*
>
> *Tratándose de los servicios de correo y mensajería expresa, debe tenerse en cuenta que se trata de dos servicios claramente diferenciables entre sí. El primero (correo) no exige la adopción de características especiales en el tratamiento de un objeto postal (tales como cartas, extractos bancarios, facturas, paquetes, etc.), de esta forma dichos envíos pueden cursar sin la necesidad de una guía en donde consten los datos básicos del envío, contar con un sistema que permita la trazabilidad de los objetos, entre otras características; a su vez éste servicio solo puede ser prestado por el Operador Postal Oficial "Servicios Postales Nacionales que opera bajo la marca 4-72". En tanto que para que un envío postal pueda ser cursado por una empresa de mensajería expresa o especializada, se requiere que el objeto postal reciba un tratamiento especial, es decir que cuente al menos con las características definidas por el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 para el caso de los servicios prestados por empresas de mensajería expresa, o los del artículo 6 del decreto 226 de 1995 para los servicios prestados por empresas de mensajería especializada.*
>
> *De otra parte los usuarios de los servicios postales deben tener en cuenta que solo pueden contratar la prestación de estos servicios con operadores que cuenten con licencia[2] otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se encuentren inscritos en el registro de operadores postales, según lo establecido en el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 7 del Decreto 867 de 2010". (…)*

Adicionalmente, para atender esta necesidad, y ante las posibles interpretaciones de la norma relacionada con el tema, La Agencia Nacional de Minería en los estudios previos para la primera licitación pública adelantada en el año 2015, bajo el objeto de: "*Servicios de correo, mensajería expresa, transporte de paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, de acuerdo con las necesidades de la ANM",* realizó el análisis jurídico referente a la posibilidad que la Entidad contratara estos servicios a través de un proceso abierto con pluralidad de oferentes., por tanto, me permito traer a colación los siguientes apartes de jurisprudencia:

[2] Para el caso de los servicios de mensajería expresa, mensajería especializada y postales de pago.

… Sentencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del 22 de abril de 2015 CP: Alvaro Namen Vargas, donde se señala:

"A. Naturaleza jurídica y régimen legal de los servicios postales en Colombia

El conjunto de los servicios postales ha sido calificado en nuestro país como un servicio público cuya titularidad pertenece al Estado.

Así lo dispone actualmente el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009: "Artículo 1º. Ámbito de aplicación, objeto y alcance. La presente ley señala el régimen general de prestación de los servicios postales y lo pertinente, a las entidades encargadas de la regulación de estos servicios, que son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional. "Los Servicios Postales están bajo la titularidad del Estado, el cual para su prestación, podrá habilitar a empresas públicas y privadas en los términos de esta ley". (Subrayas ajenas al texto original).

" (…) Por su parte, en la sentencia C-407 de 1994, antes citada, la Corte sintetizó de la siguiente forma el tratamiento jurídico dado a dichos servicios hasta la Ley 80 de 1993:

"(…) el análisis de la evolución legislativa relativa a los servicios postales demuestra que desde principios de siglo y hasta nuestros días, estos servicios han constituido un monopolio estatal. (…) Esa titularidad pública exclusiva de los servicios postales, a veces denominados servicios de correo, se ha mantenido hasta nuestros días. Los cambios que han introducido las normas posteriores están relacionadas con la posibilidad de que los particulares puedan prestar tal servicio, mediante un régimen de concesión o licencia, como es obvio, bajo la vigilancia, inspección y control del Estado, pero en ningún momento se ha puesto en cuestión la reserva estatal de los servicios postales. (…)" (Subrayas añadidas).

Con respecto a la Ley 80 de 1993, vale la pena mencionar que el artículo 37, el cual fue derogado expresamente por el artículo 50 de la Ley 1369 de 2009, consagraba el régimen contractual de los servicios postales, en los siguientes términos: (i) establecía que los servicios postales incluían los servicios de correo y de mensajería especializada, y definía cada uno de esos grupos; (ii) señalaba que la prestación de los servicios de correo exigía la celebración de un contrato de concesión con el Estado, previa realización de un procedimiento de selección objetiva; (iii) disponía que el Estado autorizaba, mediante licencia, la prestación del servicio de mensajería especializada, y (iv) preceptuaba que el término de duración de las concesiones para el servicio de correo no podía exceder de cinco (5) años, pero podía prorrogarse por igual término, antes de su vencimiento.

Esta disposición legal fue reglamentada por el Decreto 229 de 1995, cuyo artículo 1º definió expresamente los servicios postales como un "servicio público", incluyendo tanto el servicio de correo como el de mensajería especializada. Por su parte, el artículo 12 ibídem estatuía que el entonces Ministerio de Comunicaciones ejercía, en nombre de la Nación, la titularidad de los servicios postales, y era la entidad que debía otorgar las concesiones y licencias requeridas para su prestación. El artículo 43 del mismo decreto disponía que "los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y

semioficiales del orden nacional, deben transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984".

Vale la pena aclarar que el Decreto 75 de 1984 calificaba expresamente los servicios de correo como un "monopolio estatal" que se prestaba por conducto de la Administración Postal Nacional, Adpostal.

Actualmente, la Ley 1369 de 2009, aunque no califica expresamente los servicios postales como un "monopolio estatal", sí establece en forma explícita que se trata de un servicio público cuya titularidad recae en el Estado, quien puede habilitar para su prestación a "empresas públicas y privadas", ya sea mediante contratos de concesión (en el caso del correo) o mediante licencias (en el caso de los demás servicios postales), como atrás se indicó.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-823 de 2011, ya referida, manifestó:

"Sólo hasta el año de 2009 vuelve a expedirse una legislación integral sobre los servicios postales, precisamente la incluida en la Ley 1369 aquí parcialmente demandada. En esta Ley 1369 de 2009 se reitera la categorización de los servicios postales como un servicio público, sujeto a los principios de calidad, eficiencia y universalidad definidos en el artículo 365 de la Constitución Política, así como el monopolio estatal sobre los mismos, y la prestación con el concurso de los particulares, previa habilitación".

Dicho régimen obedece, por una parte, a la estrecha vinculación que la prestación de los servicios postales, especialmente el de correo, tiene con la protección y efectividad de algunos derechos fundamentales previstos en la Constitución Política, como la libertad de expresión (artículo 20), el derecho a la información (ídem), el derecho de petición (artículo 23), el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de la correspondencia privada (artículo 15), entre otros; y por otra parte, a la obligación que le asiste el Estado colombiano de cumplir los compromisos asumidos frente a otros países en virtud de tratados internacionales, como aquellos mediante los cuales se creó y opera la Unión Postal Internacional.

(…) Ahora bien, en cuanto al ámbito material de lo que constituyen hoy en día "servicios postales", así como las personas que se encuentran facultadas para prestarlos, la Ley 1369 de 2009, inspirada para el efecto en las clasificaciones y definiciones establecidas por la Unión Postal Universal, consagra cuatro (4) grandes categorías: (i) los servicios de correo, (ii) los servicios postales de pago, (iii) los servicios de mensajería expresa y (iv) otros servicios postales.

La misma normatividad define el concepto de Servicio Postal Universal (SPU) así:

"Artículo 3º. Definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Servicio Postal Universal. Es el conjunto de servicios postales de calidad, prestados en forma permanente y a precios asequibles, que el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional con independencia de su localización geográfica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

"(…)" El artículo cuarto del Decreto 223 de 2014 precisa de la siguiente manera cuáles son los servicios que deben entenderse incluidos en el SPU:

"Artículo cuarto - Servicios postales que hacen parte del SPU. Harán parte del servicio postal universal, el servicio de correspondencia prioritaria y no prioritaria, la entrega del servicio de correo telegráfico, las encomiendas, el correo certificado y los envíos con valor declarado.
"Parágrafo 1: Los servicios de correo certificado que se presten sobre objetos postales masivos a personas jurídicas públicas o privadas, y a impositores del área de reserva o la franquicia, no serán parte del SPU. "(…)".

Por su parte, el numeral 4.1 de la Ley 1369 define y regula el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo en los siguientes términos:

"***4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.*** *Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.*

El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley". (Negrillas del original; subrayas añadidas).

El artículo 15 ibídem define lo que se denomina "área de reserva" en los siguientes términos:

"Artículo 15. Área de reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público.

"Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija.
"(…)" (Se subraya).

(…) Con respecto a las condiciones jurídicas y operativas que debe tener el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo para prestar el SPU, el artículo 5º de la Ley 1369 estatuye:

"Artículo 5º. Requisitos para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. Para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo se necesitará tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva.

"Para la prestación de los demás servicios postales, el Operador Postal Oficial debe cumplir con los requisitos señalados en esta ley para el otorgamiento de las respectivas habilitaciones". (Resaltamos).

El artículo 6º de la misma ley señala, entre otras cosas, que el contrato de concesión que se suscriba con el Operador Postal Oficial para la prestación del servicio de correo se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Asimismo, vale la pena mencionar que el artículo 4º ejusdem dispone que para ser "operador postal", en general, se requiere estar habilitado por parte del MINTIC y estar inscrito en el registro de operadores postales. La misma norma establece que para ser habilitado por ese ministerio como operador postal, el interesado debe reunir las siguientes condiciones:

(i) Demostrar que es una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal es la prestación de servicios postales.
(ii) Demostrar que tiene un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(iii) "Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio".
(iv) Pagar las sumas de dinero que genera la habilitación a favor del Estado.

La misma disposición señala que "el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red".

De otra parte, el artículo 16 ibídem establece que el Operador Postal Oficial debe contar con una red postal de cobertura nacional e internacional, en las condiciones y dentro de los plazos que establezca el MINTIC.

(…) Las condiciones específicas para la prestación del SPU y los demás a cargo del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, se encuentran previstas actualmente en el Decreto 223 de 2014 y en la Resolución Nº 1552 del 10 de julio de 2014, expedida por el MINTIC.

Como se aprecia, ninguna norma constitucional ni legal exige hoy en día que el prestador del servicio de Correo sea una entidad pública. Como se ha visto, la ley solamente requiere que dicho operador cumpla las siguientes condiciones:

(i) Tener el carácter de operador postal, para lo cual debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 4º de la Ley 1369, entre los cuales se encuentra el de ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto principal consista en la prestación de servicios postales.

(ii) Celebrar con la Nación, por intermedio del MINTIC, un contrato de concesión que lo habilite para la prestación del servicio de correo de manera exclusiva.

(iii) Cumplir los requisitos exigidos para prestar los otros servicios involucrados en el SPU (como, por ejemplo, el servicio de giros postales internacionales).

(iv) Disponer de una red postal de cobertura nacional e internacional, en las condiciones y dentro de los plazos que señale el citado ministerio.

(v) Cumplir con los demás requisitos técnicos, operativos y económicos que establezca el MINTIC, para garantizar la prestación permanente, eficiente y de buena calidad del Servicio Postal Universal. *En consecuencia, dentro del marco constitucional y legal que rige actualmente en Colombia para los servicios postales, se impone claramente la conclusión de que cualquier persona jurídica, de derecho público o privado, de capital estatal, privado o mixto,*

nacional o extranjera, puede prestar el Servicio Postal Universal, incluyendo el servicio de correos nacional e internacional, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos antes mencionados.

A este respecto, es importante recordar que según lo dispuesto por el artículo 365 de la Carta, el Estado puede reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, por razones de soberanía nacional o interés social, tal como ha ocurrido en Colombia con los servicios postales desde antes de la Constitución de 1991. Sobre este punto, la Corte Constitucional manifestó en la citada sentencia C-407 de 1994:

"(…) la propia Constitución autoriza que el Estado se reserve el monopolio de ciertas actividades estratégicas o servicios públicos, cuando determinadas razones de soberanía nacional o de interés social así lo justifiquen (CP art. 365). Conviene, sin embargo, diferenciar estas reservas estatales de los monopolios legales con finalidades rentísticas, previstos por el artículo 336 superior*. En efecto, si bien en ambos casos la ley establece una titularidad pública exclusiva que reduce legítimamente el ámbito de la iniciativa privada (CP art. 333), lo cierto es que los "procedimientos para su imposición y las finalidades que se persiguen con estas dos técnicas de derechos público son diferentes".*

"(…) "En tal contexto, la Corte considera que es necesario analizar si esa reserva estatal sobre los servicios postales en general, y sobre la mensajería especializada en particular, ya existía antes de la expedición de la Constitución de 1991.

(…) "Ahora bien, el análisis de la evolución legislativa relativa a los servicios postales demuestra que desde principios de siglo y hasta nuestros días, estos servicios han constituido un monopolio estatal. (…)" (Se resalta).

Pero también es necesario mencionar que de acuerdo con el mismo canon constitucional, los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares" (se destaca). En el caso del servicio de correo, se observa que, aun cuando éste ha sido prestado tradicionalmente por el Estado en forma directa (primero por conducto del entonces Ministerio de Comunicaciones, luego de Adpostal y finalmente de "4- 72"), la Constitución Política y la Ley 1369 de 2009 permiten al Estado prestar este servicio de manera indirecta, es decir, por intermedio de particulares, como sucedería si el Estado otorgara una concesión para estos efectos a una persona jurídica de carácter privado.

Dado lo anterior, el hecho de que el conjunto de los servicios postales estén calificados legalmente como un servicio público, y la circunstancia de que la titularidad de los mismos pertenezca al Estado, no riñe con la posibilidad de que tales servicios, incluyendo el SPU, sean prestados por personas jurídicas de derecho privado, bajo la permanente regulación, supervisión y control del Estado y, adicionalmente, en el caso del Servicio Postal Universal, con el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y económicas (tarifas) fijadas por el MINTIC."

De conformidad con lo expuesto en la normativa vigente que regula lo referente a la prestación de dicho servicio y al análisis jurisprudencial, el servicio postal puede ser prestado por un particular pero bajo las condiciones técnicas, operativas y económicas fijadas en la Ley 1369 de 2009, en el Decreto 223 de 2014 y en la Resolución Nº 1552 del 10 de julio de 2014, expedida por el MINTIC como se señaló anteriormente.

En el caso de la ANM, desde las consideraciones para su creación por el decreto 4134 de 2011, el sector minero está reglamentado principalmente por la ley 685 del 15 de agosto de 2001 por el cual ***se expide el Código de Minas y se***

dictan otras disposiciones, **en donde** Los Títulos Mineros tienen reserva parcial conforme el artículo 88 del este Código y el Título III Excepciones Acceso a la Información de la Ley 1712 de 2014. Dicha reserva legal se relaciona con la información técnica y económica que resulte de los estudios y trabajos mineros del concesionario, es decir, de la ejecución del contrato de concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANM elaboró el procedimiento de Sistema Integrado de Gestión Minero, en donde el expediente minero físico, inicia con el ingreso de cada uno de los documentos que se reciben en las Ventanillas de Correspondencia señaladas en este estudio y aquellos que genera la entidad en la interlocución entre el titular y la Agencia, de los cuales se requiere que el envío llegue al destinatario final en términos de ley y el comprobante de entrega que el operador de correo realiza como evidencia de la gestión prestada. Por consiguiente, la característica de estos envíos está asociada al registro individual, recolección a domicilio, curso de envío, tiempo de entrega, prueba de entrega y rastreo, siendo además, el seguimiento y la trazabilidad de todos los envíos efectuados desde cada una de sus sedes a nivel nacional. Por lo anterior, dada las características que debe reunir este servicio no se hace uso exclusivo de servicios de correo, razón por la cual, no existe obligación jurídica de realizar su contratación con el Operador Postal Oficial y, en consecuencia, pueden ser contratados mediante procesos de selección con pluralidad de oferentes.

Así mismo, es pertinente mencionar que durante la ejecución de contratos interadministrativos con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S se produjo daño, deterioro, extravío y destrucción parcial de documentos que conformaban el expediente minero sin que existiera mecanismos idóneos en las cláusulas contractuales que respaldaran a la entidad frente a la responsabilidad de los perjuicios causados por esta clase de situaciones a usuarios externos, dentro de los cuales están los titulares mineros. Adicionalmente, el incremento anual de tarifas a mitad del año y la prestación del servicio denominado *corra* entre unidades de correspondencia en Sede Central y en los PAR , el cual se caracteriza por tener un valor fijo de administración en cada una de las unidades sin tener en cuenta el total de envíos ya que su cobertura está diseñada para una cantidad máxima de envíos, pero no mínima, pagando la misma cantidad mensual así no hubieran envíos.

Dadas las circunstancias anteriormente descritas, la ANM, como se ya se ha mencionado, a partir del año 2015, se decidió escoger al contratista para la prestación del servicio de unidad de correspondencia, mensajería, paquetería y demás objetos postales a través de proceso de pluralidad de oferentes, en el cual la Entidad planteó su requerimientos y condiciones de operación a la medida de las necesidades. Producto de ello fue suscrito el contrato 0397 de 2015 con la empresa Envía-Colvanes, quien durante la ejecución del referido contrato se erradicó la materialización de los riesgo de deterioro y extravío de documentos, la reducción en tiempos de cobertura para los trayectos locales, regionales y nacionales logrando avances respecto a la oportuna entrega de la mensajería expresa al destinatario final y la disminución del valor de envíos sin que por ello se tuviera reducción en cantidad, sino en el valor de éstos.

Para el año 2016, el Estado mediante la Agencia Colombiana Colombia Compra Eficiente, expide el Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Distribución mediante LP-AMP-106-2016 vigente desde octubre de 2016 hasta octubre de 2018. Dentro de la Ficha Técnica este servicio puede ser prestado en tres modalidades:

- **Mensajería Expresa Nacional**: servicio de distribución de Objetos Postales con peso menor o igual a cinco (5) kilogramos en el territorio colombiano que cuenta con las siguientes características: (i) número de identificación individual que hace las veces de guía; (ii) permite la recolección a domicilio por solicitud del cliente; (iii) cuenta con recibo de admisión adherido al

envío; (iv) presenta rapidez en la entrega; (v) cuenta con constancia de la fecha, hora de entrega e identificación del receptor; y (vi) tiene la posibilidad de hacer seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

Mensajería Expresa Internacional: Es el servicio de distribución de Objetos Postales hacia destinos fuera de Colombia. El servicio de mensajería expresa internacional tiene las siguientes características: (i) cuenta con número de identificación individual que hace las veces de guía; (ii) permite la recolección a domicilio por solicitud del cliente; (iii) cuenta con recibo de admisión adherido al envío; (iv) presenta rapidez en la entrega; (v) cuenta con constancia de la fecha, hora de entrega e identificación del receptor; y (vi) tiene la posibilidad de hacer seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

Transporte de Carga: Es el servicio de distribución de bienes con pesos mayores a cinco (5) kilogramos en el territorio colombiano. Los siguientes objetos están excluidos del servicio: (i) títulos valores; (ii) dinero; (iii) alimentos; (iv) explosivos; (v) líquidos inflamables; (vi) armas; (vii) sustancias prohibidas; (viii) mascotas; (ix) elementos químicos; (x) material de construcción; (xi) objetos artísticos y obras de arte; (xii) estampillas de timbre.

Las zonas de prestación del servicio de distribución identificadas en el citado acuerdo marco de precios, fueron:

- Zona urbana: es la zona compuesta por alguna combinación origen - destino en las que los puntos de recolección y entrega del Bien se encuentran en la misma Cabecera Municipal.

- Zona departamental: es la zona compuesta por alguna combinación origen - destino en las que los puntos de recolección y entrega del Bien son Cabeceras Municipales y están en el mismo Departamento.

- Zona Nacional: es la zona compuesta por alguna combinación origen - destino en las que los puntos de recolección y entrega del Bien son Cabeceras Municipales y están en Departamentos diferentes.

- Zonas de difícil acceso: son todas combinaciones de origen - destino que involucran: (i) un Área Municipalizada; o (ii) un Centro Poblado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo a diferencia del Operador postal incluía la mensajería expresa nacional e internacional y el transporte de carga a nivel nacional e internacional. Sin embargo, cada uno de estos servicios se clasificó como un segmento, los cuales funcionaban por separado y en la práctica la entidad solicitante del servicio podía tener más de un proveedor al solicitar varios segmentos acorde al menor valor que se ofrecía en este acuerdo. Por otra parte, quedaba excluido el personal de la Unidad de Correspondencia dentro de los servicios, lo cual en la práctica implicaba la realización de otro proceso de contratación a nivel nacional.

En consecuencia, al finalizar el contrato con Envía- Colvanes en el 2017, la ANM nuevamente realizó una licitación pública siendo esta vez la empresa Servicios Postales Nacionales a quienes se les adjudicó el contrato durante el periodo contemplado del 06 de marzo hasta el 30 de noviembre de 2017. Bajo estas mismas necesidades se inició el 18 de diciembre de 2017 el contrato 0357 hasta el 31 de julio de 2018, se estableció un otrosí No.1 hasta el 22 de noviembre de 2018.

El 23 de noviembre de 2018 se dió inicio al contrato 278 de 2018 suscrito con CADENA COURRIER S.A.S con una vigencia inicial hasta el 22 de noviembre de 2019, con una primera adición y prórroga hasta el 16 de diciembre y una segunda prórroga hasta el 23 de diciembre de 2019.

El 24 de diciembre se firma contrato No. 339 – 2019 con la empresa Servicios Postales Nacionales el cual encuentra vigente a la fecha y teniendo en cuenta factores internos de la entidad, se ha priorizado el servicio al día para los documentos misionales que se deben entregar a un usuario externo o titular minero y que dada su importancia o por tener términos de ley se requiere un servicio de calidad mayor al de mensajería expresa.

Durante la ejecución del presente contrato se llevaron acabo las siguientes modificaciones contractuales, estableciendo lo siguiente:

Modificación 1; prorroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020
Modificación 2; adiciona en la suma de $ 662.803.496 mct y prorroga el contrato hasta el 31 de mayo de 2021
Modificación 3; prorroga el contrato hasta el 31 de julio de 2021
Modificación 4; adiciona en la suma de $ 42.000.000 mct y prorroga el contrato hasta el 31 de agosto de 2021

Por otra parte, se continúa prestando por este contrato el servicio de transporte de envíos especiales para el mobiliario entre sedes especificado anteriormente y se suma el traslado de los bienes dados de baja por la ANM y con destinatario a un externo: en el primer caso de traslado de bienes o mobiliario su valor depende de los bienes que las dependencias adquieren por contratos y que ingresen a almacén.

Durante la ejecución de este contrato a diferencia de los convenios interadministrativos, dado que el contrato se rige por las cláusulas contractuales pactadas en el proceso de licitación pública y no en las cláusulas unilaterales establecidas en el Convenio Interadministrativo, la ANM canceló por los envíos materialmente prestados por mensajería expresa y paquetería especializada, lo cual significó un ahorro considerable para la entidad. Por otra parte, uno de los factores de evaluación fue la adición de auxiliares de correspondencia en las mismas condiciones que los demás, lo cual concedió como beneficio adicional el tener 5 auxiliares para la prestación de este servicio en la Sede Central de la ANM.

Así las cosas, con los procesos de pluralidad de oferentes para la Contratación del Servicio Integral de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, para atender las necesidades de la ANM, se ha reflejado economía significativa a favor de la Entidad, y un servicio eficiente a la medida de las necesidades de la ANM, por lo cual, se mantiene el criterio de seguir garantizando estos servicios a través de un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de licitación pública.

En lo que respecta a los cambios internos de la ANM, como cumplimiento de su misión y en aras de dar acceso a la información y tener una plataforma diseñada para las nuevas metas de la entidad proyectadas al 2021, en el mes de diciembre de 2018 se implementó el Sistema de Gestión Documental SGD en una nueva plataforma Oracle basada en BPM, la cual no solo reemplazaba el aplicativo Orfeo como radicado de las comunicaciones de la entidad, sino que se constituía en el almacenamiento de la información documentada de la ANM, en especial de sus series misionales títulos y

solicitudes mineras. Paralelamente, estos expedientes empezaron a ser digitalizados ya que al encontrarse en soporte físico no permitían un acceso a la información de manera inmediata y que fortaleciera la gestión de los funcionarios/contratistas en todas las sedes a través de los avances tecnológicos en lugar de documentos físicos que ocasionaban deterioro a los mismos documentos por mal uso e insuficiencia de espacios para su conservación en Archivo de Gestión.

Dentro de esta vigencia, se están implementando a través del procedimiento Gestión y Trámite de Comunicaciones Oficiales, tanto las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión Documental SGD con las que se establecieron para las ventanillas de radicación en sede Central y en los Puntos de Atención Regional PAR. Del mismo modo y para garantizar que la gestión de la entidad incluyera los documentos que evidenciaran su interacción por el titular minero o usuario externo, se amplió el alcance de la gestión de la ANM al incluir la prueba de entrega que tiene la mensajería expresa y que genera el Operador Cadena Courrier como parte de los soportes que evidencian si fue recibido (o no) por el destinatario final y que se debe cargar en el SGD para consulta permanente por parte de funcionarios y/o contratistas al interior de todas las dependencias.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Proyecto de Digitalización Minera, el incremento de envíos se va a seguir presentando al estar asociado con la devolución de comunicaciones de entrada física con acuse de recibo a los titulares y usuarios en general, lo cual se realiza mediante este servicio, al igual que el traslado por servicio de paquetería de los conceptos y demás documentos que se generan físicamente y deben reposar en el expediente físico ubicado en el Archivo central de Gestión de expediente minero en el Centro de Memoria Institucional en Bogotá. Con respecto al servicio de correo, tanto la devolución de los documentos de entrada a los titulares mineros como el envío desde todos los PAR y en Sede Central de la información documentada generada para los expedientes, trajo consigo no solo actividades adicionales permanentes, sino aumento en el presupuesto, debido a que éstos también son envíos con costos de mensajería expresa y paquetería.

En igual sentido, otra de las necesidades que el contrato de mensajería expresa, paquetería y demás objetos postales suplió al interior de la ANM fue el servicio de transporte de mercancía y paquetería de un punto a otro como resultado de bienes dados de baja, traslado de expedientes mineros, cambios de sede y por compras realizadas por la ANM recibidas para revisión en Sede Central, pero que deben ser entregados en los Puntos de Atención Regional y en las Estaciones de Salvamento Minero o Puntos de Apoyo. Pese a que estas necesidades no son diarias se requieren por solicitud de las dependencias, lo cual genera pagos adicionales en este contrato y que como en años anteriores al no ser habituales, no forman parte de las estadísticas de consumo histórico.

Así las cosas, en los párrafos anteriores y en el análisis del sector se evidencian las nuevas actividades que la Unidad de Correspondencia debe realizar además de las que ha realizado en años pasados. Sin embargo, esta Unidad hace parte del Servicio Integral del objeto de esta licitación, debido a que la Agencia no dispone de servidores públicos suficientes en la planta de personal ni de la infraestructura técnica para satisfacer la necesidad planteada, siendo obligatorio para la Entidad el deber garantizar a los usuarios internos y externos tanto la continuidad del servicio de correo, mensajería expresa y transporte de paquetería entre las diferentes sedes de la Entidad en el territorio nacional y al interior de las sedes de la Agencia así como la operación de las Unidades de correspondencia en la Sede Central y los 11 Puntos de Atención Regional encargadas de la recepción, envío, radicación, digitalización, clasificación, distribución y demás actividades con otros proveedores con las comunicaciones oficiales de entrada, internas y de salida como resultado del cumplimiento misional y

el quehacer administrativo de la entidad. Lo anterior conforme a la necesidad de contar con un servicio integral con un solo proveedor que preste de manera conjunta: en cada una de las Unidades de Correspondencia las actividades de recepción, radicación, digitalización, embalaje, alistamiento, e imposición de guías, cargue de recibos de entrega en el Sistema de Gestión Documental y, en el transporte, distribución y entrega al destinatario final las comunicaciones de salida que comprenden derechos de petición, notificaciones y demás documentos oficiales gestionados por la entidad, así como la prestación de transporte de paquetería entre sedes o usuarios externos.

La Agencia Nacional de Minería, tiene como fin administrar los recursos minerales del Estado, es por ello que el 70% de comunicaciones oficiales de entrada, internas y de salida de la entidad conforman el archivo misional de expedientes mineros, los cuales están compuestos por información pública e información reservada de los titulares mineros. Con esta información reservada se debe garantizar la cadena de custodia, desde que se genera el documento, hasta la entrega al destinatario interno o externo y/o almacenamiento en el expediente que corresponda; de ahí que la necesidad de la Agencia de contar con una prestación de servicio integral de Unidad de Correspondencia y recolección para posterior distribución de la mensajería que no fragmente dicha custodia en diferentes proveedores.

Es por todo lo anterior que la Agencia Nacional de Minería, requiere contratar el servicio de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional que incluya el personal de las unidades de correspondencia, para atender las necesidades internas y externas de la ANM.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional. Para atender las necesidades de la ANM.

CLASIFICADOR UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel que se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78000000 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78100000 - Transporte de correo y carga	78102200 - Servicios postales de paqueteo y courrier

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El proponente y/o contratista deberá cumplir con todas las especificaciones y requerimientos relacionados en el anexo 1 No. Denominado “Requerimientos y Especificaciones Técnicas”**.**

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

CONTRACTUAL

Para la ejecución del contrato que se llegare a suscribir es necesaria la habilitación del contratista, es por ello que la Agencia Nacional de Minería para llevar a cabo el presente proceso de selección requiere que los proponentes alleguen las autorizaciones, licencias, actos administrativos y demás documentos que acrediten estar incluidos en el Registro de Operadores Postales del Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones Mintic, habilitados para la prestación del Servicio de Mensajería Expresa Nacional y como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga, las cuales se requieren vigentes para la suscripción del contrato y deberán permanecer así durante todo el plazo de ejecución del mismo. Es por ello que el proponente y contratista deberá tener vigente el Registro de Operador Postal, según lo establecido en el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 7 del Decreto 867 de 2010, y contar permanentemente con la licencia para los servicios de mensajería expresa. (Ver numeral 5.1.4 del presente documento).

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos presupuestales, lo que primero ocurra. Dicho término se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar en la Unidad de Correspondencia se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C y en los Puntos de Atención Regional de la Entidad. Adicionalmente, se deberá garantizar la recolección y entrega en las Estaciones y Puntos de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM y, en todo el territorio colombiano y todos aquellos destinos internacionales que la Entidad requiera.

La Agencia Nacional de Minería en la actualidad cuenta con las siguientes sedes a nivel nacional, las cuales podrán aumentar, disminuir, cambiarse, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, por lo tanto, dicho servicio se prestará como mínimo en las siguientes sedes:

TIPO DE SEDE	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
CENTRAL	BOGOTÁ - ARGOS	CUNDINAMARCA	Calle 26 No. 59-51 Local 107 y Torre. 4 Piso 8, 9 y 10
CENTRAL	BOGOTÀ – TORRE 7	CUNDINAMARCA	Avda. Calle 26 N. 57-41 Edificio Torre 7 Piso 2
CENTRAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Transv. 93 Calle 51, Parque empresarial Puerta del Sol, bodega 23
PAR	BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 20 No. 24 - 71 Barrio Alarcón
SALVAMENTO	BUCARAMANGA	SANTANDER	Carrera 20 No. 24 - 71 Barrio Alarcón
PAR	CALI	VALLE	Calle 13A No. 100 – 35, Of 201 y 202, Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín
PAR	CARTAGENA	BOLÍVAR	Carrera 20 No. 24A-08, Barrio Manga Sector Villa Susana
PAR	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	Calle 13A No 1E – 103, Barrio Caobos

TIPO DE SEDE	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
SALVAMENTO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	Avenida Gran Colombia No. 12E – 96, Edificio Terreros, Piso 2, Universidad Francisco de Paula Santander, Barrio COLSAG
PAR	IBAGUÉ	TOLIMA	Carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken
SALVAMENTO	JAMUNDÍ	VALLE	Km 3 vía Jamundí – Potreritos
PAR	MANIZALES	CALDAS	Calle 63 N. 23C-30 Barrio Pablo Grande
SALVAMENTO	MARMATO	CALDAS	Carrera 4 con Calle 7 – Barrio La Betulia- Marmato, Caldas.
PAR	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	Calle 32E No. 76 – 76, Barrio Laureles el Nogal
PAR	NOBSA	BOYACÁ	Km 5 vía Sogamoso – Nobsa
SALVAMENTO	NOBSA	BOYACÁ	Km 5 Vía Sogamoso – Nobsa
PAR	PASTO	NARIÑO	Calle 2 No. 23A-32, Capucigra, Avenida Panamericana.
SALVAMENTO	PASTO	NARIÑO	Calle 27 No. 9 este - 25 Barrio La Carolina, frente a Corponariño, dentro de la sede del Servicio Geológico Colombiano
PAR	QUIBDÓ	CHOCÓ	Calle 23 No. 4-26 Piso 2, Barrio Yesquita
SALVAMENTO	REMEDIOS	ANTIOQUIA	Carrera 8 No. 11-85, Barrio Nuevo Juan Pablo II
SALVAMENTO	UBATÉ	CUNDINAMARCA	Km 1.5 vía Ubaté – Bogotá, Vereda Tausavita
PAR	VALLEDUPAR	CESÁR	Carrera 19 N. 13-45, Piso 2 Centro Comercial Plaza San Luis

- En la Sede Central de la Calle 26 No. 59-51, Bogotá D.C., opera la Unidad de Correspondencia principal.
- En los Puntos de Atención Regional (PAR) se encuentran puntos satélites de correspondencia.
- En las Unidades de Salvamento minero no se requiere personal de correspondencia.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de prestación de servicios.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **2)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **3)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4)** Consultar con la Agencia Nacional de Minería y/o supervisor del contrato, las inquietudes que se presenten en relación con

la ejecución del contrato. **5)** Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **6)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Agencia Nacional de Minería para la ejecución del objeto contractual. **7)** Velar por la seguridad y custodia de los bienes de la Entidad que le sean encomendados durante la ejecución del contrato. **8)** Cumplir las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Minería a través del supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **9)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **10)** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del **CONTRATISTA,** la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. **11**. Los proveedores y contratistas se comprometen: a). cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (**Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI)** establecida por la Agencia Nacional de Minería ANM como **"Promesa de Valor"** al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28. b). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la ANM y la Administradora de Riesgos Laborales. d). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato y presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. e). Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por el Sistema Integrado de Gestión SIG f). El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de la ANM. g). En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales". h). En el Sistema de gestión de seguridad de la información SGSI, el contratista garantizará la reserva y confidencialidad de la información de la Agencia Nacional de Minería tanto del personal como de los equipos, la información a la que tenga acceso podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el desarrollo del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección que se adelanta; se deben suscribir acuerdos de confidencialidad por parte del contratista con el personal que preste el servicio a la Entidad y presentarlos a la supervisión del contrato, de igual manera el contratista debe suscribir compromiso de confidencialidad ante la Agencia Nacional de Minería. i). Bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá utilizar la información a la que tenga acceso en detrimento de la Agencia Nacional de Minería, o para fines distintos de los señalados anteriormente. j). Así mismo, el contratista deberá cumplir con el objeto contractual en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Agencia, cumpliendo la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, el Manual de Seguridad de la Información y los demás procesos y procedimientos con los que cuente la Entidad y que se relacionen con el SGSI. k). Se debe tener en cuenta que todas las actividades que desarrolle el contratista deberán atender también lo establecido en la Resolución No. 1093 del 26 de diciembre de 2016 de la ANM https://www.anm.gov.co/?q=politicas-de-seguridad-de-la-informacion-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales, por la cual se adopta la "Política de protección de Datos Personales en la Agencia Nacional de Minería" o la que haga sus veces. l). Asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información a través de análisis de riesgos, la administración y monitoreo de sus operaciones y su infraestructura. m). Asegurar que se eliminará de forma segura la información y datos de los equipos de cómputo asignados para la prestación del servicio, por daños o cambios de equipos y partes. n)**.** El contratista garantizará la Seguridad de la información entregada, generada en el marco del contrato con la Agencia, aplicando controles físicos y lógicos impidiendo así incidentes de Seguridad de la Información. **12)** Todas las demás

inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **13)** Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Cumplir con los deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de mensajería expresa y demás servicios postales de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen la materia durante la ejecución del contrato.
2) El Contratista deberá responder y cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia y por aquellas presentadas en su propuesta.
3) Prestar, de acuerdo con el tipo de servicio, la recepción, radicación, digitalización, clasificación, distribución, alistamiento, embalaje, empaque, transporte, entrega y rastreo de documentos, paquetería y demás objetos postales dentro y fuera del país, en las modalidades de mensajería expresa y demás servicios postales adicionales que requiera la Entidad, sujetos a previa solicitud y aprobación del supervisor del contrato.
4) Garantizar que no interrumpirá bajo circunstancia alguna, la ejecución del contrato y que éste se cumplirá de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, anexos y en su propuesta.
5) Garantizar la confidencialidad, reserva y privacidad de la información que por razón de sus labores deba manejar en desarrollo del contrato.
6) Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica, logística, operativa y administrativa, al igual que las condiciones económicas y comerciales, presentadas en la propuesta y todas aquellas con las que cuenta como operador postal para la prestación de los servicios en beneficio de la ejecución del contrato.
7) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado, y responder por su calidad, permanencia y continuidad.
8) Prestar los servicios contratados con la debida diligencia, prontitud, rapidez, seguridad y eficiencia, de acuerdo con la matriz de tiempos, orígenes y destinos por servicios del contratista, la cual hace parte integral del contrato.
9) Garantizar la integridad, protección y conservación de los documentos, paquetería y demás objetos postales.
10) Prestar el servicio con la administración, personal, equipos y todos aquellos elementos, insumos y componentes del servicio requerido4s para la óptima prestación de los servicios y para la protección y conservación de los envíos, todos a cargo del Contratista, los cuales se entienden incluidas en las tarifas ofertadas.
11) Prestar los servicios a las sedes de la Entidad, para lo cual el Contratista deberá tener en cuenta que en su cubrimiento nacional debe incluir como mínimo los siguientes orígenes y destinos de servicio: Bogotá, Ubaté, Cali, Jamundí, Medellín, Amagá, Remedios, Ibagué, Valledupar, Nobsa, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pasto, Quibdó, Cartagena, en consideración a las actuales sedes que tiene la Agencia Nacional de Minería, las cuales podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de La Entidad, y por ende la prestación de los servicios deberá extenderse a las sedes nuevas que pueda tener la Agencia.
12) Realizar oportunamente la distribución y recolección interna de documentos, correspondencia y demás objetos postales dentro de las dependencias de las sedes de la Agencia a través de personal idóneo en las tareas de entrega, recolección y acopio de documentos, correspondencia y demás objetos postales.
13) Realizar el envío y entrega de documentos urgentes o envíos prioritarios de carácter urbano, por parte de los mensajeros motorizados.
14) Recoger diariamente de Lunes a Viernes durante el tiempo de duración del contrato, los envíos y demás objetos postales que entregue la Agencia en las instalaciones de las Sedes de la Entidad ubicadas en el territorio nacional. El horario de recolección en el lugar indicado por la Agencia será acordado entre las partes y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio y el horario de la Entidad. La recolección deberá efectuarse diligenciando los

formatos y evidencias de prueba de recolección y entrega. En caso de incluirse o modificarse algún punto de origen de la recepción o destino de entrega de correspondencia, la Entidad lo informará de ello al Contratista.

15) Retornar los documentos devueltos y teniendo en cuenta el destino en un tiempo menor a una semana, una vez el estado del documento sea devuelto.
16) Ser responsable de la custodia, salvaguarda y aseguramiento de los documentos, paquetería y demás objetos postales de y para la Agencia, mientras se realiza la entrega al destinatario final.
17) Prestar los servicios de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.
18) Garantizar la permanente cobertura de todos los servicios solicitados por la Entidad, entre ellos mensajería expresa, transporte de paquetería, y demás servicios postales, a nivel local, urbano, nacional, e internacional.
19) Realizar los envíos e imposiciones de correspondencia y demás objetos postales diligenciando para tal efecto en original y copias de las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben contener la firma y nombre de la persona que realiza la imposición, una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y nombre del receptor.
20) Corregir y modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación.
21) Responder oportunamente por la pérdida, avería, expoliación y demás reclamaciones que se presenten en relación con documentos, envíos y demás objetos postales, asumiendo oportunamente las indemnizaciones que surta para los casos, en el marco de Ley 1369 de 2009 y demás normas vigentes.
22) Responder, por la pérdida de la prueba de entrega de los documentos y demás objetos postales entregados; y el contratista deberá emitir certificación a la Entidad de la entrega del objeto postal.
23) En caso de pérdida, avería, expoliación de documentos y demás objetos postales dentro de los servicios, el contratista deberá informar a la Agencia dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de los hechos, anexando copia de la respectiva denuncia en la que se indiquen claramente los números de radicación de los envíos objeto de los hechos.
24) Garantizar el proceso de actualización de las direcciones deficientes durante el proceso de entrega. La base de datos de los envíos actualizados debe ser proporcionada a la Agencia Nacional de Minería para la actualización del aplicativo de gestión documental en el formato que se defina por la entidad.
25) Cumplir las normas postales establecidas para los despachos de correspondencia, mensajería y demás servicios postales sobre: alistamiento, acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulaciones y prohibiciones.
26) Realizar la radicación, digitalización, clasificación, distribución y registros de entrega de los documentos en el software de gestión documental de la entidad.
27) Ingresar la información o metadatos de las comunicaciones de entrada, interna y de salida en el Software de Gestión Documental de la Entidad.
28) Cargar en el Software de Gestión Documental de la entidad los soportes de acuses de recibos, guías y demás pruebas de entrega de los envíos realizados de acuerdo a su destino en un plazo menor a 15 quince días de haberse generado el Comprobante de entrega.
29) Incluir dentro del comprobante de entrega y en la trazabilidad del envío, el radicado de las comunicaciones de entrada, internas y de salida de la ANM.
30) El Contratista deberá garantizar el manejo del software de gestión de documentos y correspondencia, suministrado por la Agencia, de tal forma que se logre la integración de los servicios del Contratista con el sistema de gestión documental de la Agencia.
31) Asumir las condiciones de seguridad informática que defina la Agencia Nacional de Minería.
32) Velar por la sistematización de los procesos, la conformación y actualización de las bases de datos propias de las Unidades de Correspondencia.

33) Garantizar y ser responsable por la prestación de los servicios correspondientes a las Unidades de Correspondencia (Centro de Administración de Correspondencia) en las sedes de la Entidad, para darle cumplimiento a la directriz establecida al respecto por el Archivo General de la Nación (AGN) a través del artículo 3 del Acuerdo 060 del 2001 y mantener al día y normalizada la recepción y radicación de la documentación, comunicaciones oficiales al interior y al exterior de la Entidad, correspondencia y demás objetos postales.
34) Suministrar el personal requerido para el desarrollo de la actividad contractual en las sedes de la Entidad, de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.
35) Contar con el personal suficiente y debidamente capacitado para desarrollar satisfactoriamente todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios, asumiendo la totalidad de la carga prestacional que se genere respecto del personal que utilice a su cargo.
36) Atender dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes las solicitudes de cambio de personal que por deficiencia o inconveniencia solicite la ANM el cual podrá realizarse cuántas veces se requiera sin justificación alguna, y cubrir las ausencias de personal con el perfil establecido por el contratante. Cuando por alguna circunstancia no se presenten los auxiliares a su lugar de trabajo en la ANM, se deberá suplir el personal dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes al inicio de la ausencia.
37) Prestar el soporte operativo para apoyar la operación de archivo de correspondencia que la Agencia requiere para sus diferentes dependencias, debido a que los servicios del contratista deben integrarse con el sistema de gestión documental de la Entidad.
38) Apoyar en el desarrollo de procesos de organización y control de correspondencia en las diferentes sedes de la Agencia, con base en los criterios, políticas, procesos, procedimientos y directrices que se acuerden con el área responsable en la Agencia.
39) Ayudar a la racionalización de los costos del servicio de reprografía y manejo de la documentación de correspondencia. Entiéndase reprografía como el servicio de reproducción de documentos de soporte físico a medio digital y viceversa, y que por ende deberá estar asociado a la prestación de servicios de digitalización.
40) El Contratista deberá proveer toda la información técnica necesaria para asegurar el soporte y entendimiento claro y preciso por parte de la Agencia Nacional de Minería de las especificaciones, características y componentes de los servicios prestados por el contratista, incluyendo como mínimo las condiciones económicas, técnicas, jurídicas y comerciales para la prestación del servicio, y los parámetros y niveles de calidad del servicio, en términos de cobertura, frecuencia y/o tiempos de entrega, entre otros.
41) Facilitar la aplicación de mecanismos de control a la prestación de los servicios.
42) El Contratista deberá instalar un software en las sedes de la Agencia que permita el procesamiento automático de las guías o registro individual, emisión de informes, rastreo y seguimiento, pruebas de entrega, tarifas de acuerdo con el servicio, y demás aspectos necesarios para los registros de prestación de los servicios.
43) El Contratista deberá suministrar a la Agencia un informe mensual donde se relacionen los envíos entregados, fechas de entrega, destinos y valores de los servicios, devoluciones y estadísticas de los servicios discriminados por tipo de servicio, centro de costos y demás aspectos que permitan conocer periódicamente la mayor cantidad de detalles de los servicios prestados.
44) El Contratista deberá garantizar el suministro y permanente disponibilidad de personas de contacto y medios de comunicación (celular, líneas telefónicas y fax, correo electrónico, entre otros) que permitan una adecuada y rápida comunicación y atención a la Entidad y al personal del Contratista.
45) El Contratista deberá poner a disposición de la Entidad todos aquellos productos y servicios de su portafolio, cuando la Agencia de acuerdo con sus necesidades así lo requiera y conforme a las tarifas vigentes, establecidas por el Contratista.

46) El Contratista deberá velar por la adecuada prestación de los servicios por parte del personal a su cargo, así como el uso apropiado de los equipos, elementos de protección, la dotación y demás elementos e insumos suministrados para la normal prestación de los servicios contratados y se acogerá a las políticas establecidas por la Agencia.
47) El Contratista, en caso de error, por su parte, en el destino de los servicios, correrá con los costos correspondientes para su entrega.
48) Ayudar a dar oportuna y adecuada atención a las solicitudes que la ciudadanía formule a la Entidad.
49) Participar de la implementación de las políticas y planes generales del manejo de gestión de la correspondencia, previo acuerdo con la Agencia, en lo concerniente a la administración de la recepción y envío de las comunicaciones oficiales de la Entidad, inmerso en el ciclo vital del documento archivo, con el fin que la Agencia cuente con la información que requiere para el desarrollo de sus funciones, enmarcado en el programa de gestión documental de la Entidad.
50) Efectuar las transferencias documentales y las demás actividades del contrato relacionadas con la normativa y procedimientos de archivo y manejo de correspondencia que rigen y operan al interior de la Entidad.
51) Asistir y participar cuando sean invitados en reuniones o comités externos relacionados con la gestión documental, cuando sea convocado con el fin de velar por los intereses de la Entidad en materia de su competencia.
52) Garantizar la atención a los clientes internos y externos, cumpliendo con los mejores niveles de servicio y estándares de calidad, brindando información al público acerca de los asuntos propios de la Agencia en relación con la prestación de los servicios a cargo del contratista.
53) Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios de la Entidad responsables del proceso, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales en cuanto a dimensiones, rotulación del destinatario y remitente, límites de peso, prohibiciones y demás aspectos relacionados necesarios.
54) Efectuar mensualmente una reunión de seguimiento a la prestación del servicio con la participación del Supervisor quien ejercerá el control de ejecución, en la cual el contratista presentará informe de ejecución con el contenido que se acuerde con el Supervisor.
55) Informar mensualmente a la Agencia sobre la ejecución de recursos a fin de poder determinar con anticipación la suficiencia de los recursos presupuestales.
56) Informar oportunamente a LA AGENCIA, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
57) Presentar mensualmente la factura correspondiente por el valor de los servicios prestados, y presentando los documentos soporte de facturación por servicio tales como guías, planillas y demás documentos acordados con el supervisor.
58) El contratista esta obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.
59) La Agencia Nacional de Minería podrá efectuar las recomendaciones que considere importantes para un servicio más eficiente, las cuales deberán ser acogidas por el Contratista. De igual manera, el Contratista, se compromete a sugerir cambios para lograr un servicio más eficiente.
60) Atender oportunamente los requerimientos que le formule la Entidad.
61) Informar oportunamente a la Agencia, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
3) Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
5) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6) Verificar que la factura corresponda a los suministros efectuados.
7) Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8) Suscribir el acta de liquidación del contrato.
9) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO

A. La Ejecución del presente contrato, será verificada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a través del (a) coordinador (a) del Grupo de Servicios Administrativos o quien sea designado por el ordenador del gasto y un personal delegado para apoyo técnico, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma el pago que deba efectuarse a EL CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. I) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. J) Calificar la calidad del servicio cuando el contratista lo solicite. K) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. L)Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. M) Remitir la factura electrónica aceptada, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de esta. **NOTA**: En el evento

de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, determina como norma general la escogencia del contratista través de licitación o concurso público, salvo en algunos casos excepcionales.

El artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general la escogencia del contratista a través del procedimiento de Licitación Pública, con algunas excepciones contempladas en el mismo texto legal, desarrolladas igualmente en el Decreto 1082 de 2015, ninguna de las cuales se tipifica para el proceso de contratación contemplado en este Estudio Previo.

La Agencia Nacional de Minería, señala que para llevar a cabo este proceso de selección, utilizará proceso de Licitación Pública**,** regulado por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

El proceso de Licitación Pública se desarrollará conforme las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, y la Sección 2 del Capítulo 1, y la Subsección 1, Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR

El presupuesto oficial para contratar la prestación de los SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA, TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PAQUETERÍA, Y DEMÁS SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA ANM hasta el 31 de diciembre de 2021, se estima hasta la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO ($514.282.805)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

4.2. JUSTIFICACIÓN:

4.2.1. COSTO DE LAS ACTIVIDADES

Para servicio de envíos, paquetería y demás objetos postales:

Los servicios integrales requeridos para las necesidades de la Agencia Nacional de Minería (ANM) abarcan dos componentes:

a. Mensajería Expresa, Paquetería y demás Objetos Postales.
b. Personal de las Unidades de Correspondencia

Para los cuales a continuación se determina el presupuesto.

El valor del presupuesto de la presente solicitud para el componente Mensajería Expresa, Paquetería y demás Objetos Postales, se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Se tomaron los valores de consumo histórico de los tres últimos años 2018, 2019 y 2020 para los servicios de envíos.

MES / SERVICIO	2018 ENVÍOS	2019 ENVÍOS	2020 ENVÍOS	TOTAL
Enero	16492426	93937760	27381650	137.811.836
Febrero	20352100	71832246	51835558	144.019.904
Marzo	27068906	57188678	28461500	112.719.084
Abril	29956751	48542262	6667900	85.166.913
Mayo	34633979	43159226	7600800	85.394.005
Junio	47725810	37678897	10058390	95.463.097
Julio	47345103	59780881	21773904	128.899.888
Agosto	46389061	53026560	18665600	118.081.221
Septiembre	53956580	57243177	15547452	126.747.209
Octubre	47765096	58768364	20132002	126.665.462
Noviembre	20606380	46652844	16423950	83.683.174
Diciembre	66985171	46705687	18213904	131.904.762
Envios pendientes acumulados\|	0	0	2283800	2.283.800
Totales	**459.277.363**	**674.516.582**	**245.046.410**	
Promedio	**35.329.028**	**51.885.891**	**18.849.724**	

- En el 2018 con la Implementación del Proyecto Minero Digital, se incrementaron los envíos por mensajería expresa al realizar la devolución o retorno de las comunicaciones de entrada física que los titulares mineros allegan a la entidad en razón de un trámite. Además, el envío de documentos generados desde todas las Sedes de la ANM y que debían ser enviados para Digitalización al contratista ubicado en Funza (Cundinamarca).

- Estimación de transporte de carga de servicio punto a punto que requiere el traslado de bienes de bajas, transferencias de archivos y de elementos de papelería u otro tipo de insumos de Sede Central a los PAR y otras sedes o Viceversa.

 A Continuación, se presenta el consumo del año 2020 en cada uno de los meses y con lo expuesto anteriormente:

MES / SERVICIO	ENVÍOS 2020	TRANSPORTES ESPECIALES 2020	TOTAL
Enero	27381650	2.875.000	30.256.650
Febrero	51835558	0	51.835.558
Marzo	28461500	2.072.000	30.533.500
Abril	6667900	0	6.667.900
Mayo	7600800	0	7.600.800
Junio	10058390	600.000	10.658.390
Julio	21773904	7.520.000	29.293.904
Agosto	18665600	0	18.665.600
Septiembre	15547452	0	15.547.452
Octubre	20132002	13.360.000	33.492.002
Noviembre	16423950	0	16.423.950
Diciembre	18213904	4.360.000	22.573.904
Envíos pendientes acumulados\|	2283800	0	2.283.800
Totales	**245.046.410**	**30.787.000**	
Promedio	**18.849.724**	**2.368.231**	

Para personal de Unidad de Correspondencia en Sede Central y en los PAR

- Se tomaron los valores de consumo histórico de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 actualizando anualmente los valores de acuerdo con el incremento del salario mínimo de cada uno de estos años respecto al año inmediatamente anterior.

- Los valores mensual y anual para el año 2121 se calcularon estimando un incremento del 3.5% en el salario mínimo respecto al año 2020, obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

AÑO	Incremento SMMLV 2015 (4,6)	Incremento SMMLV 2016 (5%)	Incremento SMMLV 2017 (7%)	Incremento SMMLV 2018 (5,9)	Incremento SMMLV 2019 (6%)	Incremento SMMLV 2020 (6%)	Proyectado SMMLV 2021 (3.5%)
2015	709.898.144	745.393.051	797.570.565	844.627.228	895.304.862	949.023.154	982238964
2016		749.811.197	802.297.981	849.633.562	900.611.576	954.648.271	988060960
2017			752.080.516	796.453.266	844.240.462	894.894.890	926216211

2018				838.815.128	889.144.036	942.492.678	975479922
2019					828.213.563	877.906.377	908633100
2020						881.926.572	912794002
2021							942459807
PROMEDIO ANUAL						**916.815.324**	**947.983.281**
PROMEDIO MENSUAL						**76.401.277**	**78.998.607**

4.2.2. ESTUDIO DE MERCADO – CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA

Con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales a nivel nacional e internacional, se requiere garantizar la atención de las necesidades de la ANM, por tal motivo se requiere suscribir contrato por modalidad de licitación pública con las especificaciones del objeto a contratar a partir del 1 de septiembre, hasta el 31 de diciembre de 2021.

4.2.2.1 SERVICIOS POSTALES

"Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa". (Ley 1369 de 2009, Art. 3). De este tipo de servicio la Agencia requiere como mínimo los siguientes existentes en el mercado:

TIPOS	IDENTIFICACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN

SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA	Mensajería Expresa y/o Mensajería especializada	• Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales. • Para envíos hasta de 5 kg. • Debe contar al menos con las siguientes características: a) Registro individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía. b) Recolección a domicilio. A solicitud del cliente. c) Curso del envío: Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío. d) Tiempo de entrega. El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega. - Veinticuatro (24) horas en servicio urbano. - Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país. - Noventa y seis (96) horas en servicio internacional; e) Prueba de entrega: Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe. f) Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega. g) El envío de los objetos postales hasta 5 kilogramos debe tener la protección, conservación e integridad. Para lo anterior, el contratista proporcionará los insumos de alistamiento (ensobrado, sellado, pegado, cierre, impresión y marcación, entre otros) y envío (tula, sobre de manila, precintos, entre otros) requeridos para proteger y mantener la confidencialidad de la información del objeto postal. Todos estos aspectos de alistamiento y embalaje de los envíos estarán incluidos en la tarifa respectiva. h) Este servicio debe cubrir todos los destinos en las diferentes modalidades de transporte a nivel nacional e internacional.
ENVÍODE OBJETOS POSTALES AL DÍA	Entrega de objetos postales de carácter prioritario no mayor a un día para ciudades capitales.	Servicio para la entrega el mismo día de correspondencia de carácter urgente, en determinados destinos del país. Este servicio debe cubrir todos los destinos en las diferentes modalidades de transporte a nivel nacional e internacional.

4.2.2.2. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PAQUETERÍA

Además de los anteriores, la Agencia requiere:

TIPOS	IDENTIFICACIÓN	BREVE DESCRIPCIÓN
OTROS	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PAQUETERÍA	• Servicio para al transporte de mercancía y paquetería con peso superior a 50 kg, el cual tiene las siguientes características: a) Recolección: Servicio de recolección en las instalaciones de las Sedes de la Agencia. b) Prueba de entrega: Entrega personalizada con prueba de entrega por unidad de carga. La compañía deberá indicar en cuanto tiempo está en capacidad de suministrar las pruebas de entrega física, debidamente firmada por el destinatario en el que conste el recibo a conformidad. c) Matrices de destinos y Tiempos de entrega: Está sujeto a la matriz de tiempos y destinos presentada por el contratista. Este servicio debe cubrir todos los destinos en las diferentes modalidades de transporte a nivel nacional.

4.2.2.3. UNIDADES DE ALMACENAMIENTO

El contratista deberá proveer, por solicitud expresa del supervisor del contrato, los embalajes y unidades de almacenamiento requeridas para el transporte de los objetos postales y demás mercancías enviadas por el servicio prestado por el contratista. En la propuesta económica deberá especificar como mínimo los siguientes:

TIPOS	IDENTIFICACION	BREVE DESCRIPCION
UNIDADES DE ALMACENAMIENTO	Sobre de seguridad	• Empaque plástico resistente con un sistema de cierre deseguridad y alta adherencia. • Cuentan con un bolsillo porta-guía para mayor seguridad yconfianza evitando manipulación a la guía de envío. • Se debe suministrar para el envío de expedientes embaladosen carpetas. • Su costo es adicional al servicio de mensajería expresa.
	Sobre de cartónpara	• Sobre rígido de cartón maule blanco con cierre fácil y autosello. • Medida de 24 x 32 cm. • Durable y resistente a perforaciones, evita el

	envío	maltrato ydobleces de los documentos. • Se debe suministrar para el envío de FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, Y TODO DOCUMENTO DONDE SE QUIERAEVITAR QUE SE DOBLE. Su costo es adicional al servicio de mensajería expresa.
	Sobres de Manila	• Tamaño oficio y carta. • Su costo debe ir incluido en el del servicio de mensajería expresa de documentos y correspondencia, incluyendo los insumos para su alistamiento (ensobrado, sellado, pegado, cierre, impresión y marcación, entre otros que se requieran para proteger y mantener la confidencialidad de la información del objeto postal).
	Cajas para empaque	• Cajas de diferentes tamaños en cartón, de acuerdo con las • dimensiones de los paquetes y mercancía que será enviadapor medio del contratista.
	Rollo Papel Vinipel	• Tamaño 50 x 50 para el embalaje de documentación enviada en carpetas y en cajas x-200 o x-300.

4.2.2.4. ESTUDIO DEL MERCADO CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA

Ahora bien, con el fin de conocer aspectos de los servicios, productos, insumos, tarifas y otros, se realizó estudio que a continuación se presenta, en el cual se pueden evidenciar la disponibilidad de los servicios y productos postales que requiere la Entidad, al igual que otros servicios y productos que ofrecen los operadores postales en el mercado colombiano y que hacen parte de la necesidad de la ANM para este contrato. Por lo anterior se envió cotización de Propuesta Económica a 5 operadores postales, de los cuales cuatro enviaron sus propuestas y se incluye la propuesta de oferta 2019 con el IPC del año 2020 para establecer el promedio entre los oferentes y la propuesta histórica como base de medida de la unidad de medida para establecer la determinación de presupuesto por concepto de envíos presentando los siguientes resultados para los servicios de mensajería expresa y paquetería.

SERVICIO	PESO	DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ENVÍOS				
		VALORES UNITARIOS (INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS)				
		URBANO	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTOS ESPECIALES
MENSAJERÍA EXPRESA	0 - 500 GR		5051	6919	10773	22919
	501 - 1000 GR		5402	7922	11008	24225
	1001 - 2000GR		6378	8968	12151	26904
	2001 - 3000GR		7214	10507	14691	29584
	3001- 4000 GR		9198	12534	17196	35598
	40001- 5000 GR		10287	13756	18582	38830
MENSAJERÍA AL DÍA	0 - 500 GR		14323	21976	38170	120750
	501 - 1000 GR		14323	21976	38170	120750
	1001 - 2000 GR		15775	22308	38425	120750
	2001 - 3000 GR		17830	25086	42363	120750
	3001- 4000 GR		21654	26977	45593	136700
	40001- 5000 KL		26475	29530	52752	136700
PAQUETERÍA	0 - 0,99 KL		5391	8628	11654	23233
	1 - 1,99 KL		6057	9587	12801	25187
	2 - 2,99 KL		6681	10325	13653	27121
	3 - 3,99 KL		8539	12140	16106	31928
	4 - 4,99 KL		9543	12712	17322	34963
	5 - 9,99KL		15220	19628	24011	48024
	10 - 14,99 KL		17595	23258	29682	62868
	15 - 19,99 KL		23145	29201	37442	78656
	20 - 24,99 KL		30588	38313	47490	107710
	25 - 29,99 KL		38031	46896	57538	114655
	30 - 34,99 KL		45959	55479	68159	145183
	35- 39,99 KL		55822	67231	81067	181607
	40 - 44,99 KL		63266	75814	91115	191852
	45 - 49,99 KL		76033	89678	107455	248580
SUBTOTALES			$ 555.780	$ 707.349	955369	2256027
TOTAL ENVÍOS			$ 4.474.525			

Por otra parte, al hacer la revisión de tarifas, los servicios de paquetería mayor de 100 kilos no tienen un valor estándar para cada envío y en dos de los operadores, el valor de kilo adicional sin especificar un valor en estos campos. Lo mismo sucede para la mensajería y paquetería aérea e incluso con restricciones que se especifican por parte de los operadores.

Por lo anterior, de las tarifas de los servicios de mensajería expresa, mensajería al día y paquetería hasta 100 Kg se hizo un consolidado promedio teniendo en cuenta el peso y las zonas urbana, regional, nacional y trayecto difícil. No obstante, para el caso de Servicio al Día / Trayecto Difícil dos de los operadores no realizaron la cotización del servicio, por lo que la entidad decidió No aplicar para este campo en la propuesta económica promediada.

A continuación, se presenta el consolidado del valor promedio extraído, con el fin de establecer el valor o determinante presupuestal del personal, a partir de las cotizaciones de los cuatro operadores y la propuesta histórica 2019 con IPC a 2020 como se presentaen el siguiente aparte.

DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTO PERSONAL					
ÍTEM	**UBICACIÓN SEDE**	**CARGO**	**No. Auxiliares Requeridos**	**Valor unitario**	**Valor total**
1	BOGOTÁ D.C	COORDINADOR	1	4893192	4893192
		MOTORIZADO	2	3258443	7149644
		AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	10	2849575	29049844
2	MEDELLÍN	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
3	CALI	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
4	BUCARAMANGA	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
5	NOBSA	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	3403664
6	CÚCUTA	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
7	VALLEDUPAR	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
8	IBAGUÉ	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
9	PASTO	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
10	CARTAGENA	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
11	QUIBDÓ	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575
12	MANIZALES	AUXILIARES DE CORRESPONDENCIA	1	2849575	2849575

		TOTAL	72992094

Con respecto al personal de la Unidad de Correspondencia a continuación se presenta los perfiles requeridos y las propuestas enviadas para cada uno de ellos:

Ahora bien, tanto el análisis de las propuestas como los consolidados de promedio realizados para los diferentes tipos servicio de envíos como para el personal de la Unidad de Correspondencia se hicieron con la finalidad de conocer el comportamiento actual de los servicios que hacen parte del objeto de la licitación y se tiene en cuenta para la estimación de los precios unitarios de los dos servicios integrales a contratar. Sin embargo, el presupuesto total del servicio se extrae, por un lado, con el promedio histórico anual de los últimos 4 años de los servicios de mensajería expresa, paquetería y demás objetos postales, y, de otra parte, con el promedio histórico del valor en la Unidad de Correspondencia, debido a que estas tarifas no determinan la cantidad que por demanda la entidad genera para cada uno de los servicios tanto de mensajería como para la Unidad de Correspondencia.

4.3. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería pagará al Contratista, el valor del contrato por mensualidades vencidas, o por fracción de mes (según corresponda), de acuerdo con los servicios prestados durante el periodo referido, de conformidad a los precios ofertados por el contratista en su oferta económica; para lo cual el contratista deberá cumplir con los tiempos y condiciones descritas a continuación:

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución yliquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratistadeberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.

b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota deEntrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La facturadeberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.

c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuiciode lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos quedemuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitosestablecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir lasinstrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correoque la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para

el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Podrán participar en el proceso de Licitación, personas naturales y/o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en Consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social o actividad este directamente relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y en el correspondiente pliego de condiciones, se encuentren en la capacidad de prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el **Numeral 2.2** y no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de

Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que la reglamenten, las sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y tres (3) años más.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.1.1 Carta de Presentación

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación de los pliegos de condiciones y sus adendas, si las hubiere. (**Diligenciar Anexo 7 denominado Carta de presentación de la propuesta)**

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta,

las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

5.1.1.2 Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o el ente competente, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad y su duración no es inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

Si se trata de una persona natural nacional, acreditará tal condición con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato. En caso de que, por disposición legal no esté obligada a inscribirse en el Registro Mercantil, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su cédula de ciudadanía.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Así mismo, el objeto social del cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
- Nombre del Representante Legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente.
- Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el contrato.

- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y tres (3) años más.

- Que el representante legal de la sociedad, cuenta con la capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.

- Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

- Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad del juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

5.1.1.3 Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5.1.1.4 Registro Único de Proponentes

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del Oferente singular, o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, u otro tipo de Oferente plural.

Para efectos del presente proceso, los posibles oferentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso, y en firmes antes de la fecha de vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, de

acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Nota aclaratoria: Entiéndase como RUP vigente, aquella inscripción, renovación o actualización realizada antes de la fecha del cierre para la presentación de ofertas, aunque el registro no se encuentre en firme, dado que la firmeza, debe acreditarse hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.

Los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio, Promesa de sociedad futura, u otro tipo de proponente plural.

5.1.1.5 Conformación del proponente plural.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Promesa de sociedad futura, u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a) Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
b) Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
c) Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la** promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b) Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección;

c) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;

d) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;

e) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.

f) La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, **no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato**.

g) Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

h) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.

i) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

j) La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

5.1.1.6 Fotocopia del documento de identidad.

El proponente persona natural deberá aportar copia de su documento de identidad. En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

5.1.1.7 Certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

En el caso del Proponente Persona natural, nacional o extranjera, éste sólo deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del último mes aportando la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) en la que acredite su pago en calidad de cotizante. Así mismo, si el proponente persona natural cuenta con personal a cargo deberá anexar con la oferta la planilla que acredite el pago del último mes de los aportes a seguridad social de sus empleados.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes.

Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

a) En caso de tratarse de un proponente o integrante del proponente plural, que sea persona natural nacional o extranjera residente en el país, deberá presentar la certificación del pago de los aportes, tanto para sí mismo como para los empleados a su cargo.

b) Cuando el proponente o el integrante del proponente plural sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

c) En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por lo tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, **deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta**

circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, persona natural o revisor fiscal, de ser el caso.

d) En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

5.1.1.8 Garantía de seriedad de la oferta.

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para éste proceso y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada una de los integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del DUR 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018**, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

5.1.1.9 Compromiso anticorrupción

El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción, cuyo formato se adjunta en el Secop II en el la acápite de los documentos del proceso del proyecto de pliego de condiciones electrónico.

5.1.1.10 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

5.1.1.11 Registro Único Tributario - RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en el país deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. Actualizado con el formato nuevo (formato azul) con fecha de impresión o generación igual o posterior a enero de 2021.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

NOTA: LA ANM REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, CONSULTARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES, EL RUP, EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y EL ESTADO DE SU SITUACIÓN MILITAR.

5.1.2. EXPERIENCIA

La experiencia verificada por la ANM será única y exclusivamente aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP, en el siguiente código UNSPSC al nivel de CLASE:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78000000 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78100000 - Transporte de correo y carga	78102200 - Servicios postales de paqueteo y courrier

El Proponente debe acreditar esta experiencia de la siguiente manera:

1. Debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar.

2. Que la cuantía individual de los contratos inscritos en el RUP de las certificaciones que pretenda acreditar, sea igual o superior **334 SMMLV** en contratos con cobertura nacional**.**

3. Que la sumatoria de los valores de los contratos inscritos en el RUP de las certificaciones que pretenda acreditar, sea igual o superior a **1.334 SMMLV** en contratos con cobertura nacional**.**

4. La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse en pesos Colombianos.

5. No se tendrán en cuenta Auto certificaciones.

Nota 1: Si el oferente es un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación, la cual verificará en el RUP.

Nota 2: La cobertura nacional deberá estar indicada en el objeto o el alcance del contrato certificado. Si está no se incluye expresamente, deberá aportarse documentación que permita evidenciar esta cobertura.

Verificación directa por parte de la Entidad

La experiencia se acreditará a través de certificaciones y/o Actas de Liquidaciones, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe acreditar la experiencia solicitada con mínimo 3 certificaciones de contratos **ejecutados** esta experiencia se debe acreditar con contratos, cuya cuantía individual no sea inferior a **334 SMMLV** y la sumatoria de los valores sea igual o superior a **1.334 SMMLV en contratos con cobertura nacional.**

2. En un documento adicional se deberá relacionar el NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO como se presenta en el RUP.

3. La Entidad verificará que la sumatoria de la experiencia reportada en las certificaciones contengan como mínimo en el objeto y/o alcance relacionado con el objeto del presente proceso.

En caso de presentarse certificaciones con adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente.

En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto y valor.

NOTA 1: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2: Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado, sin embargo se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

En el evento de que un proponente presente experiencia en un contrato como integrante de un Proveedor plural, la experiencia derivada del contrato será la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes." La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 4: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

NOTA 5: En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el Proveedor.

NOTA 6: En el evento que las certificaciones aportadas incluyan dentro del objeto varias actividades, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia para el presente proceso de selección y estas deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento.

Reglas aplicables a las Certificaciones

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no

contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del contrato o su documento equivalente, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

b) En el evento de que un proponente presente experiencia en un contrato como integrante de un Proveedor plural, la experiencia derivada del contrato será la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. La certificación debe especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato o documento equivalente en el que se mencione el porcentaje de participación.

c) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

d) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales. Además de lo anterior, deberá diligenciar el **ANEXO 4** - FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES (SOLO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

e) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el Proveedor.

f) La Agencia, tendrá en cuenta UNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.

g) De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

h) La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a Pesos Colombianos.

Experiencia proponente extranjeros:

Para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos de igual o similar objeto, cuyo objeto debe estar identificado con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios antes indicados, expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Debe acreditar la experiencia solicitada con mínimo 3 certificaciones de contratos esta experiencia se debe acreditar con contratos, cuya cuantía individual no sea inferior a **334 SMMLV** y la sumatoria de los valores sea igual o superior a **1.334 SMMLV en contratos con cobertura nacional**

Además, deberá diligenciar el **Anexo 4** "**Formato del certificado de acreditación de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes (Solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia)"** Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán contener la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).*
- Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa).*
- Valor del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitara copia del contrato junto con el acta de terminación debidamente suscrita (en el caso de entidades públicas).

La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana y expresada en SMLMV. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a Pesos Colombianos.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por lo tanto, los proponentes deben allegar el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que se certifique la capacidad financiera y organizacional del proponente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien bajo el Decreto 579 de 2021, Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica el cual en su Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., yen desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

A fin de dar aplicación a la norma antes citada el Proponente indicará el año que presenta para la evaluación de la Capacidad Financiera y Organizacional, el cual será verificado y evaluado por la Entidad , para lo cual se solicita diligenciar el Formato CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La información referente a la capacidad financiera y organizacional deberá ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que, a 31 de diciembre de 2020, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como **NO CUMPLE.**

5.1.2.1. Proponentes Nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia

La Capacidad Financiera y Organizacional de los Proponentes Nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, lo cual será verificado únicamente en el RUP vigente y en firme, en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional conforme al Decreto 579 del 2021.

A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, **CUMPLE** y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

5.1.2.2. Proponentes Plurales

Cuando se trate de un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá presentar, de forma independiente, la información correspondiente a su capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los criterios establecidos para cada tipo de proponentes, esto es, Proponentes Nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia o Proponentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, según sea el caso, especificando el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, conforme con el tipo de figura asociativa o de colaboración que se utilice, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural).

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1} n\ \ Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_{i=1} n\ \ Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ partición_i)}$$

Si cada uno de los integrantes del proponente plural presenta la información, en la forma exigida, y sus indicadores, valorados en conjunto, cumplen con los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el presente proceso, se considerará que proponente plural **CUMPLE** y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que los integrantes del proponente plural presenten información que no sea clara o no alleguen la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia o extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se

desconozcan los principios de igualdad y transparencia de la contratación, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

5.1.2.3. Proponentes Extranjeros sin sucursal en Colombia

Para acreditar la capacidad financiera y organizacional de personas naturales sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se debe diligenciar el **ANEXO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA,** el cual se deberá aportar acompañado del Balance General, el Estado de Resultados y el Informe de Auditor Independiente, con corte a la fecha más reciente establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales y en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, firmados por el revisor fiscal o auditor, según sea el caso.

Así mismo, se deberá presentar la respectiva conversión a pesos colombianos de los estados financieros, la cual deberá estar debidamente respaldada y suscrita por un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, junto con la traducción simple al español del Balance General, el Estado de Resultados y el Informe de Auditor Independiente, en el caso de que los mismos hayan sido proferidos en un idioma distinto al español.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Si el proponente presenta la información, en la forma exigida, y cuenta con los indicadores requeridos, **CUMPLE** y estará habilitado desde el punto de vista de capacidad financiera y organizacional. En caso de que el proponente presente información que no sea clara o no allegue la documentación exigida completa, de acuerdo con su condición (extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia), la Entidad podrá requerir que se aclare, complemente, o aporte la misma, siempre que con ello no se desconozcan los principios de igualdad y transparencia, ni se constituya un mejoramiento de oferta.

5.1.2.4. Invocación de méritos para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional.

En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de matriz, filial y/o subsidiaria, se aceptará los estados financieros de la casa matriz, subsidiaria o filial, según corresponda. Para tal efecto, se deberá acreditar la existencia de una relación de subordinación, en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio subrogados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, siempre y cuando el objeto social de la Matriz, subsidiaria o filial, de quien se presente los estados financieros, guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación, para lo cual se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación legal donde conste dicha subordinación, y la autorización del Representante Legal de la Matriz, subsidiaria o filial, según corresponda, frente a la utilización de dichos Estados Financieros.

En caso de la utilización de los Estados Financieros de la Casa Matriz por una sucursal filial o subsidiaria, se deberá tener en cuenta, adicionalmente, los siguientes parámetros:

i. Cuando el domicilio principal de la casa matriz sea diferente al territorio colombiano, con la oferta se deberá aportar la conversión a pesos colombianos de los estados financieros de la casa matriz, la cual deberá estar debidamente respaldada por un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, junto con los certificados de existencia y representación de la sucursal, filial o subsidiaria y la casa matriz.

ii. Cuando el domicilio principal de la casa matriz sea el territorio colombiano, se deberán aportar lo estados financieros consolidados con corte al **31 de diciembre de 2020**, de los que trata el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, junto con los certificados de existencia y representación de la sucursal, filial o subsidiaria y la casa matriz.

iii. El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A. Capacidad Financiera

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No 1082 de 2015, serán los siguientes:

1. **Índice de liquidez**

(Activo Corriente/Pasivo Corriente):
Se acepta mayor o igual a una razón corriente de 1.3

2. **Nivel de endeudamiento**

(Pasivo Total / Activo Total):
Se acepta menor o igual al 70%

3. **Razón de cobertura de intereses**

(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):
Se acepta mayor o igual a 2.0

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el Proponente **CUMPLE** con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

B. Capacidad Organizacional

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1. **Rentabilidad del patrimonio**

(Utilidad Operacional / Patrimonio)
Se acepta mayor o igual a 4%

2. **Rentabilidad del activo**

(Utilidad Operacional / Activo Total)
Se acepta mayor o igual a 3%

3. **Capital de trabajo**

(Activo corriente - Pasivo corriente):
Se acepta mayor o igual a 40% PPTO

4. **Patrimonio**

(Activo Total – Pasivo Total):
Se acepta mayor o igual a 50% PPTO

Se considera que el Proponente **CUMPLE** con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.1.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

5.1.4.1. Aceptación de Especificaciones Técnicas Habilitantes

El oferente deberá certificar que cumple y acepta con todas y cada una de las exigencias técnicas mínimas relacionadas en el **Anexo 2 "CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".**

5.1.4.2. Título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional

De acuerdo con la Ley 1369 de 30 de diciembre de 2009 y el Decreto 867 de 17 de marzo de 2010, los oferentes deberán allegar con su propuesta, fotocopia clara y legible de la **resolución mediante la cual se le otorga el título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional**, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta.

Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes anexará copia de la resolución mediante la cual se le otorga el título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional, esta resolución deberá ser expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta

Nota: El título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

5.1.4.3. Registro de Operadores Postales

De acuerdo con la Ley 1369 de 30 de diciembre de 2009 y el Decreto 867 de 17 de marzo de 2010, los oferentes deberán presentar **documento que certifique la incorporación al Registro de Operadores Postales** expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicando el número del registro, y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta.

Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes anexará copia del **documento que certifique la incorporación al Registro de Operadores Postales** expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicando el número del registro, y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta

Nota: La incorporación al Registro de Operadores Postales deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

5.1.4.4. Documento de habilitación como empresa de transporte público terrestre, automotor en la modalidad de carga

Los oferentes deberán allegar con su propuesta, fotocopia de la resolución mediante la cual se le concede la **habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga**. Esta resolución deberá ser expedida por el Ministerio de Transporte y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta.

Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes anexará copia de la resolución mediante la cual se le concede la habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga. Esta resolución deberá ser expedida por el Ministerio de Transporte, y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta

Nota: El título habilitante como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

5.1.4.5 Documento de Habilitación Licencia Internacional

Los oferentes deberán allegar con su propuesta fotocopia clara y legible de la licencia internacional expedida por el Ministerio de Tecnología y Comunicación MinTic que lo **habilite para la prestación del servicio de mensajería a nivel internacional** para los eventuales requerimientos que para este efecto pudiere tener la Agencia Nacional de Minería.

Para aquellos proponentes que no acrediten la licencia internacional deberán presentar un documento adjunto suscrito por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en donde certifique que en caso de resultar adjudicatario se compromete a suscribir un convenio para la prestación del servicio con una empresa habilitada que acredite dicho requisito.

La suscripción de este convenio debe acreditarse durante los primeros treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y debe permanecer vigente hasta la finalización del contrato y seis (6) meses más.

5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta más conveniente para la Entidad.

Las propuestas habilitadas y que cumplan con todas las especificaciones técnicas y las condiciones generales del servicio solicitado en este proceso, serán objeto de evaluación y calificación tanto técnica como económica;

para tal efecto se ha determinado la asignación de **100 puntos** teniendo en cuenta las siguientes ponderaciones:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Económico: discriminado en tres sub ítem:	**50**
OFERTA PERSONAL DE CORRESPONDENCIA 30 PUNTOS	30
OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS DE ENVÍOS 20 PUNTOS	20
Factor Propuesta Económica de Descuento sobre Portafolio de Servicios	13
Factor Auxiliares Unidad de Correspondencia Adicionales para la sede Bogotá D.C. adicional a los mismos requeridos	26
Factor Protección Industria Nacional	10
Puntaje adicional Decreto 392 del 2018, incentivos a favor de personas con discapacidad.	1
TOTAL PUNTAJE	**100**

5.2.1. FACTORES ECONÓMICOS DE LA PROPUESTA (50 PUNTOS)

Los proponentes deberán presentar su oferta económica (IVA incluido), en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, expresada en pesos colombianos, para lo cual deberán diligenciar la **Propuesta Económica en el Secop II.**

La Agencia Nacional de Minería ha establecido la valoración de la propuesta económica dividida en tres sub ítem de la siguiente manera:

a. Oferta personal de correspondencia 30 puntos
b. Oferta económica servicios de envíos 20 puntos

a. Oferta personal de correspondencia:
Se valorará con un máximo de 30 puntos, la Agencia Nacional de Minería verificará que la suma de los precios unitarios ofertados **no supere el presupuesto establecido para el personal de correspondencia (teniendo en cuenta que el equipo de trabajo se estableció de manera mensual)** establecidos en los estudios previos e incluidos en el formato de propuesta económica, so pena de rechazo de la propuesta.

Forma de Evaluar el Factor Económico de la oferta

El Comité Evaluador designado para el presente proceso, para efectos de evaluar los ítems que comprenden la propuesta económica, seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, así:

LITERAL	MÉTODO
A	Media aritmética
B	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm. El método escogido será aplicado para realizar la evaluación económica de los aspectos que conforman la Propuesta de Precios Unitarios hasta **30 puntos**.

RANGO (INCLUSIVE)	LITERAL	MÉTODO
De 0.00 a 0.49	A	Media aritmética
De 0.50 a 0.99	B	Menor valor

La ANM empleará la anterior metodología considerando que al establecerse dos (2) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje, y adicionalmente estableciendo una selección aleatoria de la fórmula a emplear, se proporciona una metodología adecuada que garantiza la objetividad en la selección del proponente.

A continuación, se explica el procedimiento por cada metodología:

A. Media Aritmética (ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética)

La media aritmética se calculará de la siguiente forma:

$$G = (\sum X1 + \sum X2 + \sum X3 + \cdots + \sum Xn) / n$$

Dónde:

G = Media aritmética de las sumatorias de precios unitarios de las propuestas hábiles
$\sum Xi$= Sumatoria de precios unitarios de cada propuesta hábil
n = Número de propuestas hábiles

La asignación de puntajes a las propuestas se hará teniendo en cuenta la siguiente distribución:

A la propuesta que esté más cerca de la media aritmética (Por debajo o por encima) se le asignarán **30 Puntos**, las demás Propuestas recibirán cinco (5) puntos menos que la anterior en la medida que su valor se aleje de la media aritmética (Por debajo o por encima), en forma consecutiva hasta agotar las propuestas habilitadas.

B. Menor valor

Para efectos de la calificación económica se asignará un puntaje de hasta **30 Puntos**, al proponente cuya **sumatoria de precios unitarios ofrecidos sea la menor entre las propuestas hábiles**. A las demás propuestas se les asignará el respectivo puntaje mediante una regla de tres, simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje = MVP*30VPE,

Dónde:

MVP = Menor valor presentado
VPE = Sumatoria de precios unitarios de la propuesta evaluada

El valor resultante de la aplicación de la fórmula tendrá en cuenta dos decimales después de la unidad para la asignación del puntaje.

b. Oferta económica servicios de envíos:
Se valorará con un máximo de 20 puntos, la Agencia Nacional de Minería verificará que la suma de los precios unitarios ofertados **no supere el presupuesto establecido para el servicio de envíos** establecidos en los estudios previos e incluidos en el formato de propuesta económica, so pena de rechazo de la propuesta.

Forma de Evaluar el Factor Económico de la oferta

El Comité Evaluador designado para el presente proceso, para efectos de evaluar los ítems que comprenden la propuesta económica, seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, así:

LITERAL	MÉTODO
A	Menor valor
B	Media aritmética

Para la determinación del método se tomarán las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm. El método escogido será aplicado para realizar la evaluación económica de los aspectos que conforman la Propuesta de Precios Unitarios hasta **20 puntos**.

RANGO (INCLUSIVE)	LITERAL	MÉTODO
De 0.00 a 0.49	A	Menor valor
De 0.50 a 0.99	B	Media aritmética

La ANM empleará la anterior metodología considerando que al establecerse dos (2) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje, y adicionalmente estableciendo una selección aleatoria de la fórmula a emplear, se proporciona una metodología adecuada que garantiza la objetividad en la selección del proponente.

A continuación, se explica el procedimiento por cada metodología:

A. Menor valor

Para efectos de la calificación económica se asignará un puntaje de hasta **20 Puntos**, al proponente cuya **sumatoria de precios unitarios ofrecidos sea la menor entre las propuestas hábiles**. A las demás propuestas se les asignará el respectivo puntaje mediante una regla de tres, simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje = MVP*20VPE,

Dónde:

MVP = Menor valor presentado
VPE = Sumatoria de precios unitarios de la propuesta evaluada

El valor resultante de la aplicación de la fórmula tendrá en cuenta dos decimales después de la unidad para la asignación del puntaje.

B. Media Aritmética (ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética)

La media aritmética se calculará de la siguiente forma:

$$G = (\sum X1 + \sum X2 + \sum X3 + \cdots + \sum Xn) / n$$

Dónde:

G = Media aritmética de las sumatorias de precios unitarios de las propuestas hábiles
$\sum Xi$= Sumatoria de precios unitarios de cada propuesta hábil
n = Número de propuestas hábiles

La asignación de puntajes a las propuestas se hará teniendo en cuenta la siguiente distribución:

A la propuesta que esté más cerca de la media aritmética (Por debajo o por encima) se le asignarán **20 Puntos**, las demás Propuestas recibirán cinco (5) puntos menos que la anterior en la medida que su valor se aleje de la media aritmética (Por debajo o por encima), en forma consecutiva hasta agotar las propuestas habilitadas.

CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que: **i)** Cumplan con la totalidad de los requisitos en la evaluación jurídica financiera y técnica y **ii)** El valor de los precios unitarios de la propuesta no supere los valores topes establecidos en el formato de propuesta económica del presente proceso.

La oferta Económica, deberá contener la información requerida en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II y en el complemento al pliego de condiciones.**

Los proponentes deberán presentar su oferta económica, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, expresada en pesos colombianos, incluido el IVA discriminando este impuesto por separado según corresponda, teniendo en cuenta las exenciones que aplique y totalizando el valor con el IVA incluido.

El proponente indicará que los valores unitarios son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor total incluido IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en la "**Propuesta Económica**".

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Los valores de la propuesta económica deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA el valor total ofertado por el proponente supere los valores topes establecidos en el formato de propuesta económica, la propuesta será RECHAZADA.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas ni cantidades de las fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.

Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o algunos de los ítems que conforman la **Propuesta Económica**, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, según el factor de calificación, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.

El adjudicatario deberá mantener los valores unitarios y porcentajes ofertados con su propuesta a partir de su presentación y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de la ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica, la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas.

Cuando a criterio de la ANM, alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia Nacional de Minería aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

El proponente indicará que los valores unitarios son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

La vinculación del equipo humano que requiere el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad, por lo anterior no existirá relación laboral ni contractual alguna entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el equipo humano. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA no será responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales.

El proponente no puede modificar la Propuesta Económica incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí establecidos.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad.

La ANM evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La ANM considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego de Condiciones, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.2.2 PROPUESTA ECONÓMICA DE DESCUENTO SOBRE PORTAFOLIO DE SERVICIOS (13 PUNTOS)

Este ofrecimiento corresponde al porcentaje de descuento que el proponente ofrece a la Agencia Nacional de Minería sobre los precios unitarios de todos los productos y servicios del portafolio completo que ofrece en el mercado, y cuyo porcentaje se aplicará durante la ejecución del contrato a aquellos productos y servicios **diferentes a los incluidos en la propuesta económica de precios**.

Con base en los valores en porcentaje presentados en la propuesta económica de descuento expresado en números enteros y dos decimales de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 3**, para la ponderación de este factor la Entidad establece asignar el mayor puntaje de **13 Puntos** a la propuesta que tenga el mayor valor de descuento. Para las demás propuestas, el procedimiento de la calificación de este factor se realizará de manera lineal de la siguiente manera:

PED = 13 * (Pedpro/ Pedma)

Dónde:

PED: Es el puntaje asignado a la propuesta económica de descuento.
Pedma: Valor de la propuesta económica de descuento más alta.
Pedpro: Es el valor de la propuesta económica de descuento presentada por el proponente.

El valor resultante de la aplicación de la fórmula tendrá en cuenta dos decimales después de la unidad para la asignación del puntaje.

Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que Cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico.

NOTA 1. Corrección Aritmética. En la evaluación de las propuestas la Entidad determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas, caso en el cual hará las correcciones correspondientes. Las correcciones establecidas en las ofertas son de forzosa aceptación para el proponente en relación con el valor ofertado, en caso de que se le adjudique el contrato.

NOTA 2. El porcentaje de descuento ofrecido se mantendrá constante durante la ejecución del contrato. El proponente seleccionado deberá presentar por escrito al inicio de contrato, bajo la gravedad de juramento por parte del representante de evaluación legal y gerente comercial (o quien haga sus veces), el listado de precios unitarios de productos y servicios del completo portafolio de productos y servicios que ofrece al mercado colombiano, y presentar actualización del mismo en las mismas condiciones, cuando sea necesario por actualización de precios, inclusión o exclusión de productos o servicios, u otros motivos. El proponente acepta y faculta a la Entidad para efectuar en cualquier momento la verificación de precios que ofrece al mercado en cualquiera de sus oficinas, sedes, sucursales, agencias y demás lugares donde se pueda obtener la información o donde venda sus productos y servicios.

5.2.3. FACTOR AUXILIARES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA ADICIONALES (26 PUNTOS)

El proponente que ofrezca el mayor número de auxiliares de unidad de correspondencia en la Sede Bogotá, adicionales a los mínimos según el Anexo 1 *Requerimientos y especificaciones técnicas, sin costo adicional para la Agencia Nacional de Minería*, obtendrá el mayor puntaje por este factor, el cual corresponderá a un máximo de **26 puntos**.

PERSONAL OFRECIDO	PUNTAJE
5 auxiliares	26 puntos
3 auxiliares	7 puntos
2 auxiliares	2 puntos

Los proponentes deberán tener en cuenta dentro de la estructura de costos los salarios y el factor prestacional de las personas que se ofrezcan tanto como mínimo habilitante como para el factor adicional calificable que en este numeral se enuncia; es importante que los cálculos que realice el proponente al momento de elaborar su propuesta contemplen la totalidad de las obligaciones laborales a cargo del contratista, las cuales serán verificadas por el supervisor durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones.

Para que se tenga en cuenta el ofrecimiento adicional para el presente factor, el proponente deberá diligenciar el formato **Anexo Nº 5**.

5.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS):

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 816 de 2003 modificada por el Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del DUR 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se asignará hasta cien (10) puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cuando el proponente oferte en su totalidad servicios nacionales, siempre y cuando lo expresen en la oferta.	10 puntos
En el evento en que se trate de servicios extranjeros, a los proponentes que incorporen componentes nacionales en un porcentaje superior al 50% se les asignarán 5 Puntos.	6 puntos
Para los casos de porcentajes inferiores se asignará puntaje de la forma siguiente, siempre y cuando lo expresen en la oferta:	· Del 1% al 10% obtendrá 1 Puntos. · Del 10,01% al 20% obtendrá 2 Puntos. · Del 20,01% al 30% obtendrá 3 Puntos. · Del 30,01% al 40% obtendrá 4 Puntos. · Del 40,01% al 50% obtendrá 5 Puntos.
Cuando no lo indique	0 puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	**10 puntos**

5.2.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Art. 1 del Decreto 392 de 2018) (1 Punto)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 392 de 2018, La Agencia Nacional de Minería (ANM) otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 2%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO DE TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el Artículo 1º del Decreto 392 de 2018, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5.3. FACTORES DE DESEMPATE :

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. De acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007, y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos (Ver matriz de riesgos – Anexo 11).

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Proponente favorecido deberá constituir a su costo y a favor de La Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los amparos descritos a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA			10%	Del Presupuesto	Tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas
	CUMPLIMIENTO		20%	Valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo (treinta (30) meses más), contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		10%	Valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.

	CALIDAD DEL SERVICIO		20%	Valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato, contados a partir contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

8.1. Sometimiento a un acuerdo comercial vigente	***Sí __X____*** ***No _____***

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

Lista de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación:

Acuerdo Comercial		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI

Acuerdo Comercial		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: SI_X__ NO_____.

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento **Anexo 9**.

En Bogotá D. C., el día veintitrés (23) de junio de 2021.

DIANA CAROLINA ALARCON MATEUS
Coordinadora Grupo Servicios Administrativos

Elaboró: Angelica Bohorquez Jennifer Lizcano Wilmar Montoya
Grupo de Servicios Administrativos

Revisión Grupo de Servicios Administrativos: Andrea Isabel Martínez Pérez

Revisión Financiera: Miriam Cecilia Toro Vallejos
Grupo de Recursos Financieros

Revisión Jurídica: Grupo de Contratación